



CONSTANCIA SECRETARIAL. Norcasia, Caldas. Septiembre 08 de 2022. A despacho de la señora juez, el presente proceso SUCESION INTESTADA de la causante MARIA ROMELIA ALZATE HINCAPIE, de radicado 2022-00033, informándole que en este asunto se encuentra pendiente decidir sobre el trabajo de participación y adjudicación presentado por el Partidor designado por el Juzgado.

A despacho, sírvase proveer;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Norcasia, Caldas.**

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00033

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación del trabajo de participación de los bienes relictos presentado dentro del presente proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de la Causante MARIA ROMELIA ALZATE HINCAPIE.

II. ANTECEDENTES

1. El juicio de Sucesión referenciado correspondió por reparto el día veintitrés -23- de marzo de dos mil veintidós -2022-, mediante auto del treinta y uno -31- de marzo de dos mil veintidós -2022-, se avocó su conocimiento e inadmitió la demanda; al ser subsanada en debida forma, mediante auto del veinticinco -25- de abril del mismo año, declaró abierto y radicado el proceso, se ordenó tener como interesada a la señora MARIA ESNEDA ALZATE MEJIA, como hija de la Causante.
2. Se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la misma. El edicto fue publicado el día 29 de abril de 2.022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –TYBA-, dentro de los términos y en la forma ordenada por la ley.
3. El día tres -03- de junio de dos mil veintidós -2022-, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, los cuales fueron allegados por el apoderado judicial de los interesados y se le impidió aprobación de plano. Así mismo, se decretó la participación y se designó como partidor al Dr. ESTEBAN ORTIZ GUERRA, apoderado judicial de la parte interesada y se concedió el término de 10 días para presentar el trabajo de participación.
4. Mediante auto del diecinueve -19- de julio de dos mil veintidós -2022-, se requirió al apoderado judicial de la parte solicitante, a fin de que presentara el trabajo de participación conforme a lo ordenado en la diligencia de inventarios y avalúos.
5. El trabajo de participación fue presentado el veintidós -22- de julio de dos mil veintidós -2022-, por el Partidor designado por el Despacho, del cual se corrió



traslado a las partes mediante auto del dos -02- de agosto del presente año, sin que hicieran manifestación alguna al respecto.

6. El proceso se encuentra pendiente de fallo y como quiera que no se observa ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, a ello se procede una vez se hagan las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES

1. El artículo 509 del C. G. del P. es del siguiente tenor:

“PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN.

Una vez presentada la partición se procederá así:

1.- El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.

2.- Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de partición, la cual no es apelable.”

2. Examinado el trabajo partitivo que en este caso se ha presentado, encuentra este Despacho, que el mismo se ajusta en todo a las exigencias de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia, artículos 1374 y s.s. del Código Civil y 507 y s.s. del C. G. del Proceso, razón fundamental para impartirle aprobación.

3. El trabajo de partición y esta sentencia serán registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 106-28671, para lo cual se expedirán las copias respectivas por la secretaría del Juzgado, las cuales una vez registradas se anexarán al proceso y éste se protocolizará en una Notaria Única del Círculo de La Dorada, Caldas.

4. Así mismo, se adjudicarán las mejoras relacionadas en la partida segunda del trabajo de partición, las cuales se encuentran evaluadas en la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$423.000.oo).

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes propios de la SUCESIÓN INTESTADA de la Causante MARIA ROMELIA ALZATE HINCAPIE, y donde aparece como interesada la señora MARIA ESNEDA ALZATE MEJIA, como hija de la Causante.



SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 106-28671, para lo cual se expedirán las copias respectivas por la secretaría del Juzgado, las cuales una vez registradas se anexarán al proceso y se dispondrá la Protocolización de esta sentencia en la notaría que la parte interesada estime conveniente, de lo cual debe dejarse constancia en el expediente, en los términos establecidos en el num. 7 del artículo 509 del CGP.

TERCERO: ADJUDICAR las mejoras relacionadas en la partida segunda del trabajo de partición, las cuales se encuentran evaluadas en la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$423.000.oo).

CUARTO: DISPONER, a cargo de la adjudicataria, que se protocolice la partición en la Notaría Única de este Círculo (inc. 2º, numeral. 7º del art. 509 del C.G.P.), para lo que se les entregará bajo recibo, copia auténtica del trabajo de partición, diligencia de inventarios y avalúos, y la sentencia aprobatoria del mismo.

QUINTO: La presente decisión se notifica a las partes en estados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES
DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES
JUEZA